JUNIO DE 2024

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: CONTRATO DE DEPOSITO DE VEHICULOS INCLUIDO EL SERVICIO DE GRUA PARA EL TRANSPORTE DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTANDER DE QUILICHAO, POR CAUSAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO

DEPENDENCIA QUE LA PROYECTA:	Secretaria de Movilidad
FECHA:	Febrero de 2024
NATURALEZA:	CONTRACION DIRECTA

.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas que modifiquen o sustituyan y, en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Santander de Quilichao, elabora los siguientes estudios y documentos previos en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación respectiva.

El presente proceso de selección, se desarrollará a través del correo electrónico secop II y/o en el Municipio de Santander de Quilichao- Cauca Calle 3 No. 9-75 CAM

1- DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El municipio de Santander de Quilichao cuenta con un registro aproximado de Hoy 33.000 Motocicletas, 6.600 vehículos automotores, Motocarros: 12, Vehículos oficiales 121, Maquinaria agrícola: 21 (entre vibro compactadoras, tractores, retroexcavadora, montacarga y 1 taladro), la demanda de vehículos automotores es

alta, la movilidad del municipio se ve afectada por la congestión que se forma en las diferentes vías públicas y privadas abiertas al público, los usuarios de las vías tales como conductores, peatones, ciclistas, motociclistas y personas con algún tipo de discapacidad, adultos mayores, que vulneran permanentemente las disposiciones contenidas en la Ley 769 del 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" Ley 1383 de 2010 y demás normas complementarias.

Como consecuencia de esto, el municipio requiere realizar actividades tendientes a fortalecer y mejorar la movilidad vial y seguridad de los peatones dentro del municipio y su centro poblado con gran auge de tránsito vehicular, Igualmente, por el volumen de vehículos dentro de la zona urbana y rural del municipio, la Secretaría de Movilidad debe implementar gestiones que incidan en la cultura ciudadana diseñando estrategias que solucionen inconvenientes en las vías como choques simples, vehículos varados, estacionamiento en zonas prohibidas o de espacio público (parqueo indiscriminado), accidentes etc.,

La secretaria de Movilidad tiene como misión garantizar la fluidez y la seguridad del tránsito terrestre de personas y vehículos por lo que se hace necesario brindar un excelente manejo del tráfico vehicular y lograr el cumplimiento del plan local de seguridad vial, entre los objetivos está la de coordinar las acciones para que los vehículos objeto de sanción de inmovilización sean llevados al parqueadero autorizado para tal fin.

En tal sentido el artículo 122 del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece los tipos de sanciones por infracciones a las normas de dicho código, entre las que se encuentra la "inmovilización del vehículo" la cual consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Como autoridad de transito la Secretaria de Movilidad de Santander de Quilichao, está facultada para retirar con grúa o cualquier medio idóneo los vehículos que se encuentran estacionados irregularmente en zonas prohibidas, abandonados en la vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo. En el evento que haya lugar al retiro del vehículo, este será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo incluyendo la sanción pertinente (Articulo 127 del CNTT). No obstante, las obligaciones y responsabilidades encomendadas a esta entidad la misma no cuenta con suficientes

recursos materiales y humanos para realizar el total de sus tareas y funciones. Por ejemplo, carece de los medios idóneos para el traslado de los vehículos inmovilizados que infrinjan las disposiciones de tránsito y de transporte, los involucrados en accidentes de tránsito y conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, de igual manera carece de un inmueble adecuado, con los condiciones requeridas para prestar en forma debida el servicio de depósito de vehículos que han sido inmovilizados como consecuencia a la falta a la normatividad vigente y demás circunstancias que dan lugar a la misma.

Por lo tanto, en cumplimiento de la normatividad y atender la inmovilización de vehículos dentro de nuestra jurisdicción se requieren de vehículos tipo grúa y planchones con capacidad de carga haciéndose necesaria su contratación con una persona natural o jurídica que cuente con experiencia en esta clase de transporte y que cumpla el lleno de requisitos legales. Tal contratación del servicio de grúa y parqueadero debe efectuarse por disposición del parágrafo 2° del artículo 127 del (CNTT), el cual establece "*Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos*".

En virtud de lo anteriormente descrito, este despacho administrativo considera conveniente iniciar el proceso contractual con el ánimo de suplir la necesidad referida, contratando una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia acorde con el objetivo del contrato

Descripción de la problemática

Teniendo en cuenta que el municipio de Santander de Quilichao cuenta con un registro aproximado de Hoy 33.000 Motocicletas, 6.600 vehículos automotores, Motocarros: 12, Vehículos oficiales 121, Maquinaria agrícola: 21 (entre vibro compactadoras, tractores, retroexcavadora, montacarga y 1 taladro), la demanda de vehículos automotores es alta, la movilidad del municipio se ve afectada por la congestión que se forma en las diferentes vías públicas y privadas abiertas al público, los usuarios de las vías tales como conductores, peatones, ciclistas, motociclistas y personas con algún tipo de discapacidad, adultos mayores,

Localizacion:



Frecuentemente nos encontramos con infractores que vulneran permanentemente las disposiciones contenidas en la Ley 769 del 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" Ley 1383 de 2010 y demás normas complementarias y por ende causan mayor congestión en la movilidad, restringiéndola de manera totol o parcial.

Sobre la ocupación permanente de la vía por estacionamiento de vehículos: Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 27 de septiembre de 2007, Rad. 2004-00388, M.P: Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta.,indico: transcribo textualmente " Las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal comuo vehicular son elementos constitutivos del espacio público, y las autoridades públicas deben velar por la protección de la integridad del mismo y por su destinación al uso común, el cual debe prevalecer sobre el interés particular. Al respecto, conviene decir, como lo ha sostenido en otras oportunidades esta Sala, que la ocupación permanente en la vía urbana por estacionamiento de vehículos restringe el derecho de los usuarios de la vía pública a gozar en forma efectiva de la misma para el tránsito vehicular…".

ARBOL DEL PROBLEMA

CUADRO 1 ÁRBOL DE PROBLEMAS

ARBOL DE PROBLEMAS	
EFECTOS	OBSTACULIZACION DE LA VIAS
	OCUPACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO
	VIOLACION A LA NORMA DE TRANSITO
	DETERIORO O ROBO DE VEHÍCULOS
PROBLEMA	ESPACIOS SEGUROS PARA EL APARQUE AMIENTO O ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR LA SECRETARIA DE TRANSITO
CAUSA	FALTA DE INVERSIÓN EN RECURSOS PARA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS
	LOS PREDIOS PERTENECIENTES A LA ALCALDÍA MUNICIPAL NO CUMPLEN
	CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS

Fuente: Información propia del consultor

Problema central:	
Objetivo General: DEPOSITO DE VEHICULOS INCLUIDO EL SERVICIO DE GRUA PARA EL TRANSPORTE DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTANDER DE QUILICHAO, POR CAUSAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO	
Causas directas	**Objetivos Específicos**
Crecimiento urbano acelerado	Contar con los servicios de parqueadero y grúas para el municipio de Santander de Quilichao
Concentración de actividades en las áreas centrales como el centro del municipio	Mejorar y garantizar la movilidad

Desarticulación entre forma urbana y sistema de movilidad	
Efectos directos	
cambio de conciencia frente al cumplimiento de la normatividad vigente en tránsito y trasporte	
una movilidad segura y una reducción de muertos y lesionados en las vías del municipio de Santander de Quilichao	
Efectos indirectos	
Un buen parqueadero con espacio suficiente articulado con la Secretaria de Transito del municipio trae como consecuencia la generación de empleo, que por ende ayuda al desarrollo del municipio y del país.	
Entregables Informe definitivo de las actividades realizadas dentro del objeto del CONTRATO DE DEPOSITO DE PARQUEADERO INCLUIDO EL SERVICIO DE GRÚA PARA EL TRANSPORTE DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE MOVILIDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO POR CAUSAS CONTEMPLADAS EN EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO, (anexar las evidencias tales como un reporte detallado de vehículos ingresados al parqueadero., , Registro fotográfico entre otros etc.)	

Alcance del proyecto: Se identifica una importante necesidad y oportunidad de contar con un espacio y grúas para colocar a disposición los vehículos objeto de sanción de inmovilización, el cual debe ubicarse en un sitio estratégico y de buena extensión en el municipio de Santander de Quilichao, lo cual permitirá mayor tendencia de desplazamiento, movilidad y mitigar el hacinamiento vehicular, crear cultura del uso óptimo del espacio público, garantizar condiciones más favorables de seguridad y disminución de la circulación vehicular que genera contaminación por la emisión de gases en el aire.

2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO.

PLAZO DE EJECUCIÓN	Seis (06) Meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
LUGAR DE EJECUCIÓN	Zona Urbana del Municipio de Santander de Quilichao
POBLACIÓN BENEFICIADA	Comunidad en General del Municipio de Santander de Quilichao- Cauca
El proyecto denominado: "SERVICIO DE DEPOSITO DE VEHICULOS INCLUIDO EL SERVICIO DE GRUA PARA EL TRANSPORTE DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTANDER DE QUILICHAO, POR CAUSAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO El proyecto se llevará a cabo en la zona urbana del Municipio de Santander de Quilichao, el cual está ubicado, en el sector Norte del Departamento del Cauca, a 97 Km al norte de Popayán y a 45 Km al Sur de Santiago de Cali, Valle del Cauca; su posición geográfica respecto al meridiano de Bogotá es de 3° 0' 38" Latitud Norte y 2° 23' 30" latitud Oeste, su altura sobre el nivel del mar es de 1.071 metros.	

3-ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO

Se toma como base el estudio técnico para determinar la viabilidad técnica, legal y financiera para la operación del servicio de parqueadero y grúas en el Municipio de Santander de Quilichao- Cauca, el cual indica, "*es viable y rentable contar con un parqueadero para realizar las actividades de grúa y almacenamiento de vehículos teniendo en cuenta que se destinan el 15% de los ingresos para el municipio y el 85% para el concesionario y además el valor de los comparendos es recibido en un 100% por la entidad pública*".

4-CLASIFICACIÓN UNSPSC:

La clasificación de los bienes y servicios objeto del presente proceso de contratación son los siguientes:

Clasificación UNSPSC	Producto
72154503	Servicio de Alquiler de Grúas
781018 03	Servicio de transporte de vehículos
80131500	Alquiler y Arrendamiento de propiedades o Edificaciones

5-ANALISIS DEL SECTOR Y DEL VALOR DEL SERVICIO A CONTRATAR:

Los servicios requeridos se enmarcan dentro del sector terciario, también llamado sector del servicio, pues se caracteriza porque en él se encuentran todos los sectores dedicados a la prestación de bienes o servicios bien sea a la comunidad, a las empresas o a las personas en general. Dentro de este sector se destacan actividades de los sectores comerciales, educativos, financieros, de telecomunicaciones, entre otros.

El sector Servicios reviste una gran importancia para la economía en general, pues es un eslabón o cadena intermediaria entre los demás sectores, es decir que genera valores agregados e insumos para la producción de los demás sectores de la economía.

A pesar de la importancia de este sector, resulta pocos los estudios dedicados a este sector y las estadísticas también resultan insuficientes debido principalmente a la heterogeneidad de actividades que lo conforman, lo que conlleva a la vez a una dificultad de medición.

La Encuesta mensual de servicios, como mejora metodológica y con el propósito de unificar los resultados del personal ocupado con las demás encuestas económicas realizadas por el DANE, presenta dos esquemas de esta variable, el tradicional que excluye el personal contratado a través de empresas especializadas en el suministro de personal y uno nuevo que incluye esta categoría.

En octubre de 2023, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con octubre de 2022.



[PDF] Boletin EMS marzo 2023

Las imágenes pueden estar sujetas a derechos de autor Más información

Fuente: Dane

En Colombia los sectores que más contribuyen a la economía del país son el comercial, siendo hasta ahora el más importante seguido de las telecomunicaciones, el transporte, las artes, la salud, la educación, el turismo, las actividades financieras, servicios personales o sociales, servicios profesionales y medios de comunicación. En esta actividad está el trasporte y concretamente - el servicio de maquinaria especial como grúas tipo pluma, montacargas, grúas tipo planchón y logística para cargue y descargue acorde a cada vehículo. Este sector de trasporte (carga), tiene las siguientes modalidades: marítimo, fluvial, aéreo, férreo y terrestre. Observamos el futuro de carga y se prevén crecimientos importantes en los flujos de mercancías con los correspondientes cambios en los procesos logísticos y de mercadeo.

5.1 Análisis desde lo legal

El Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT) en el Articulo 127. Del retiro de vehículos mal estacionados establece que "La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo"

En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

PARAGRAFO 2. Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.

El servicio de parqueaderos públicos o de aparcaderos es aquel, que se presta por personas naturales o jurídicas mediante construcciones realizadas en el suelo o en el subsuelo de locales o predios urbanos y rurales que conforme a la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial son destinados a la prestación del servicio de estacionamiento y cuidado de vehículos motorizados y no motorizados, mediante la modalidad de arrendamiento o depósito, ya sea gratuito o con fines comerciales. Por tratarse de una actividad comercial, la operación o prestación de este servicio debe estar a cargo de personas naturales o jurídicas, las primeras debidamente registradas como comerciantes en la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde se ubica el parqueadero público y en el segundo, que estén debidamente constituidas como personas jurídicas conforme al tipo societario que se haya escogido para tal fin, conforme a lo establecido en el Código de Comercio e igualmente registradas en el registro mercantil

En el año 2011, la Superintendencia en respuesta a una petición presentada bajo la radicación no. 02002565; emitió Concepto en el cual clasificó "el servicio de parqueadero" en 3 diferentes modalidades contractuales, en virtud de las cuales se puede originar la relación jurídica entre el titular prestador del servicio de parqueadero y quien estaciona su vehículo (Colombia, Superitendencia de Industria y Comercio, 2011). Las modalidades contractuales son: Contrato de depósito, Contrato de arrendamiento de estacionamiento o garaje oneroso y contrato de comodato de estacionamiento o garaje gratuito.

Conforme a lo anterior, la postura de la SIC frente a la naturaleza jurídica del Contrato de Parqueadero, con el correr del tiempo, pudo llegar a tener algún cambio importante; sin embargo, esta Entidad, a diferencia de lo esperado, continúo con su postura y siguió enmarcándolo como un contrato de depósito, con la única diferencia de que abrió la posibilidad de encuadrarlo en otras dos modalidades contractuales, esto es, arrendamiento o comodato.

Por otro lado, el Ministerio de Transporte en respuesta a una petición de un ciudadano, analiza la naturaleza privada del contrato de parqueadero, concluyendo la clasificación que de este hace la SIC, es decir, adopta la postura de esta última en lo referente a las tres modalidades contractuales anteriormente enunciadas: Contrato de depósito mercantil, contrato de arrendamiento de estacionamiento y contrato de comodato, cuando el parqueo es gratuito (Ministerio de Transporte, 2008).

Dichas modalidades han sido estudiadas también por la doctrina, de las cuales se destaca lo siguiente:

a) Contrato de depósito; en términos generales, esta modalidad contractual se define según el contenido del artículo 2236 de C.C, como "aquel contrato en que se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y restituirla en especie". Pedro Lafont Pianetta, en su obra Manual de Contratos, TOMO I, resalta que el contrato de depósito se caracteriza por las siguientes cualidades: "ser típico, nominado, principal, real (porque se perfecciona con la entrega de la cosa o mediante retención de la misma en depósito cuando se la tenía de otra manera)". Lafont describe los elementos estructurales de esta modalidad contractual; la capacidad de goce y de ejercicio, pero, , se adquieren las respectivas obligaciones, teniendo en cuenta que el depositario adquiere la obligación de restituir en la medida en que le haya sido más útil; además, el consentimiento debe ser libre y exento de vicios; el objeto debe ser una especie de cuerpo cierto, salvo que también puede ser dinero. En cuanto a los efectos principales del depósito, el autor señala los siguientes: - Obligaciones del depositario: Guardar la cosa; no usarla (salvo autorización expresa); la de responder por culpa grave y hasta culpa leve en casos especiales; prestar seguridad en el depósito y mantener la confiabilidad o reserva del mismo; restituir la cosa y pagar los perjuicios por las pérdidas que le sean imputables. Lo anterior, sin embargo, sin perjuicio del derecho de retención que tiene el depositario en el evento de expensas y perjuicios. - Obligaciones del depositante: Reembolsar las expensas que haya sufragado el depositario en la conservación de la cosa, que probablemente hubiere realizado el depositante de tener la cosa en su poder; pagar los perjuicios que haya ocasionado a la cosa por culpa suya; y, recibir la cosa. Finalmente, el depósito se extingue, de acuerdo al artículo 2256 del C.C y subsiguientes, por voluntad del depositante, por vencimiento del término, terminación legal, muerte del depositario, terminación de la guarda requerida y por necesidad urgente para el depositante. **Menciona el citado autor, refiriéndose al denominado contrato de depósito en playa de automotores, lo siguiente:** - El contrato no solamente se configura cuando el automotor se entrega para que se guarde y quien lo reciba sea un particular, sino que ocurre cuando la entrega se realiza a un estacionamiento o parqueadero. Lo que naturalmente conlleva a que se trate de un depósito mercantil. - La mayoría de los autores exponen que el contrato

de parqueadero siempre que el vehículo se entrega en custodia a cambio de un precio equivalente a un lapso, tendrá como duración minutos, horas, días, semanas o mensualidades. - **En el depósito como contrato de parqueadero, el depositario adquiere la obligación de no usar la cosa.** - Generalmente, en materia civil el contrato se entiende gratuito, no obstante, en materia mercantil es oneroso, como ocurre con los parqueaderos.

En cuanto al contrato de parqueadero en modalidad de depósito en strictu sensu, Elguero y Merino (1993) subraya que cuando el contrato de parqueo se pacta por razones de seguridad, con garantía de vigilancia de los automotores, la restricción en el acceso al parqueadero, controles de salida, circuito cerrado de televisión y tiquetes de ingreso en los que se integra la hora de acceso de los vehículos, e inclusive la matrícula de los mismos, entonces se estaría frente la modalidad de depósito, contrario sensu, podría tratarse de un arrendamiento de estacionamiento.

Conforme a lo anterior, resulta conveniente establecer que el contrato de depósito de automotor difiere del arrendamiento de estacionamiento o garaje oneroso, por cuanto el objeto del primero es la guarda y custodia del automotor; mientras en el segundo, es la disposición de una plaza o lote terreno destinado para la función de parqueadero. *Fuente: el contrato de parqueadero como contrato atípico en el ordenamiento jurídico Colombiano. Zulma Natalia Jara Gordillo-Jenny Alejandra Mejía Parrado -2017*

Conforme a la postura de la SIC frente a la naturaleza jurídica del Contrato de Parqueadero, enmarcándolo como un contrato de depósito, abre la posibilidad de encuadrarlo en otras dos modalidades contractuales, esto es, arrendamiento o comodato.

Por su parte el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11 establece textualmente: "Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación.

En virtud de lo consagrado por la Ley 80 de 1993, articulo 2, literal b), las entidades territoriales se rigen por Estatuto General de Contratación de la Administraci6n Pública. A la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la preceptiva anterior, "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que

celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad ... " (Negrilla fuera de texto).

El articulo 13 ibidem señala que "... los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 20. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley ... " (Subrayado personal)

Así mismo el artículo 40 de la norma en cita preceptúa lo siguiente: "... Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)".

La Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", establece en el artículo 2, numeral 4, Literal i), que el arrendamiento o adquisición de inmuebles se somete a la modalidad de selección de contratación directa. En relación con el plan de ordenamiento territorial, el inmueble objeto del contrato de depósito de vehículos este ubicado en suelo urbano del municipio, y con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado.

5.2 Análisis desde lo comercial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, para que las entidades estatales puedan arrendar o alquilar inmuebles, debe verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en que la entidad estatal requiere el inmueble. Con este fin se buscaron a través de internet ofertas de arrendamiento y/o servicio de parqueadero para depósito de vehículos inmovilizados en la zona urbana de Santander de Quilichao, en las páginas www.fincaraiz.com.co, www.metrocuadrado.com, bienesonline, inmobiliaria,com, en donde NO se encontró

publicadas ofertas de servicios de parqueadero con área disponible para vehículos inmovilizados y dentro del perímetro establecido en el estudio técnico.

Dentro del sondeo realizado en el mercado actual encontramos diferentes establecimientos comerciales llamados parqueaderos pero que los mismos no cuentan con grúas ni áreas exclusivas y disponibles para el depósito de vehículos inmovilizados por las autoridades de transito del municipio, así mismo muchos otros no cumplen con la documentación legal ni con las pólizas de responsabilidad.

Los establecimientos de comercio fueron los siguientes:

NOMBRE	CIUDAD	INFORMACION DE CONTACTO (correo electrónico y/o teléfono de contacto)
Parqueadero la quinta	Santander de Quilichao	3122189975
Parqueadero los coches	Santander de Quilichao	(602) 100 0000
Parqueadero Zúñiga	Santander de Quilichao	3225692062
Parqueadero el Manantial	Santander de Quilichao	3142915685

5.3 Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecutar el objeto contractual.

Artículo 127 del C6digo Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT), parágrafo segundo: Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.

6-SOPORTE ECONÓMICO

Para establecer el valor del contrato, se tomó como referencia el estudio técnico para determinar la viabilidad técnica, legal y financiera para la operación del servicio de parqueadero y grúas en el Municipio de Santander de Quilichao- Cauca el cual indica en el que es viable y rentable contar con un parqueadero para realizar las

actividades de grúa y almacenamiento de vehículos teniendo en cuenta que se destinan el 15% de los ingresos para el municipio y el 85% para el concesionario.

Así las cosas, la relación contractual a celebrarse tiene un valor indeterminado pero determinable con base en la prestación del servicio que realice el contratista durante la vigencia del mismo, no obstante, para efectos de la garantía que debe constituir el contratista a favor del municipio se estima en la suma de 1000 SMLMV.

7- Forma de pago:

El municipio no hará ningún pago al contratista por concepto de los servicios de depósito de vehículos, la remuneración del contratista corresponderá al pago que por servicios prestados debe hacer el infractor, propietario del vehículo, sin embargo, como contraprestación entre las partes se pactará un porcentaje de pago mensual sobre el recaudo así: 85% del recaudo mensual para el contratista y un 15% del recaudo mensual para el municipio, esto de conformidad con el estudio técnico del año 2020 (Este recurso será consignado a una cuenta que destine la entidad)

8-PERSONAL OPERATIVO REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

Cargos	Cantidad	Tiempo en meses	%	Perfil
Gerente	1	6	70%	Representante legal y Administrador
Administrador	1	6	100%	Técnicos o tecnólogos universitarios o SENA graduados
Operario de Parqueadero	1	6	100%	Bachiller

8.1-Personal Mínimo para presentación de la Oferta

Para la presentación de la oferta, el oferente debe contar mínimo con el siguiente equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el programa o actividad del presente proyecto.

Cargos	Cantidad	Tiempo en meses	%	Perfil
Gerente	1	6	70%	Representante legal y Administrador
Operario de Parqueadero	1	6	100%	Bachiller

9-MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo señalado en el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)"

(Marque con una X el modo de selección que aplique)

LICITACION PUBLICA	
CONTRATACION DIRECTA	**X**
SELECCIÓN ABREVIADA	
CONCURSO DE MERITOS	

10-FUNDAMENTO JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION

Los fundamentos jurídicos que soportan esta modalidad de selección, lo constituyen las siguientes disposiciones jurídicas:

La modalidad de contratación directa, regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo.

Las causales por las cuales procede la contratación directa son:

1. Urgencia manifiesta (Literal a) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 74 Decreto 1510 de 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015)

2. Contratación de empréstitos (Literal b) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007)

3. Contratos o convenios interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011; artículo 76 Decreto 1510 de 2013)

4. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas (Literal e) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 79 Decreto 1510 de 2013)

5. Eventos en que no existe pluralidad de oferentes (Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 80 Decreto 1510 de 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015)

6. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (Literal h) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 81 Decreto 1510 de 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015)

7. Contratos para el arrendamiento o adquisición de inmuebles (Literal i) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículos 82 y 83 Decreto 1510 de 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015)

8. Contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público (Literal f) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007)

9. La contratación de bienes y servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición. (En el entendido que el segmento del primer inciso del artículo 78 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013 compilado en el 1082 de 2015.que determina "sin que sea necesario recibir varias ofertas", se encuentra suspendido de manera provisional, mediante Auto del Consejo de Estado. Sección Tercera. Proceso No. 11001032600020140003500 (50.222) del 14 de mayo de 2014. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.)

De conformidad con lo preceptuado en la ley 2160 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 80 DE 1993 Y LA LEY 1150 DE 2007" ARTICULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. ARTÍCULO 2°. ¡Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal!), rn) y n) al numeral 4, el cual quedará así: ARTÍCULO 2°, DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas. M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades. N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber .sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas . organizaciones. ¡Parágrafo 8°, La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4° de este artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; ¡en todo caso teniendo en cuenta los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia!

El Artículo 2º de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", y de conformidad con el inciso

primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se podrán celebrar directamente contratos entre las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Así mismo lo establecido en la subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.2.1.4.1.; 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.5.

11-ANALISIS Y DEFINICION DEL RIESGO EN LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los riesgos los cuales están identificados en la matriz adjunta al presente documento.

RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	A QUIEN SE ASIGNA
CONTRAACTUAL	ECONÓMICO	Incumplimiento en el pago en la fecha establecida.	BAJO	ENTIDAD ESTATAL
CONTRAACTUAL	ECONÓMICO	Cambios y/o variaciones en el comportamiento del mercado fluctuaciones de precios.	BAJO	CONTRATISTA
POSCONTRAACTUAL	JURÍDICO	No brindar el servicio en el lugar y la fecha establecida.	MEDIO	CONTRATISTA
POSCONTRAACTUAL	JURÍDICO	No brindar el servicio en las condiciones ofrecidas.	MEDIO	CONTRATISTA
PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Que no se firme el contrato.	BAJO	CONTRATISTA
PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Que no se presenten para la ejecución contractual.	BAJO	ENTIDAD ESTATAL

Nota: Ver matriz de Riesgo

12- GARANTIAS:

De conformidad con lo establecido en el articulo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, indica que la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, no obstante, lo anterior con ocasión al análisis del riesgo el Municipio estima que Dentro de los (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato que resulta del proceso de selección, el Contratista a su cargo deberá constituir a favor del MUNICIPIO, una garantía única a favor de Entidades Estatales expedida de conformidad con lo establecido en el articuilo2.2.1.2.3.1.12 del decreto 1082 de 2015, por una compañía de seguros, o entidad bancaria legalmente establecida en el país, que ampare los riesgos que a continuación se enumeran:

- **Cumplimiento**: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

- **Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones**: por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

- **Calidad de los Servicios**: en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual su plazo y de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo definitivo de los servicios por parte del MUNICIPIO.
- **Responsabilidad Civil extracontractual:** en cuantía equivalente a 1.000 SMLMV, durante el termino de ejecución del contrato.

Nota: para efectos de los montos del valor del contrato para efectos de la expedición de las garantías, teniendo en cuenta que el valor del mismo es indeterminado, pero determinable, se tomara los datos históricos por año, certificados por la secretaria de tránsito, documento que forma parte integral del presente estudio

13-CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

PLAZO	Seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de Inicio en todo caso no podrá exceder el 31 de diciembre de 2024
FORMA DE PAGO	El municipio no hará ningún pago al contratista por concepto de los servicios de depósito de vehículos, la remuneración del contratista corresponderá a un porcentaje del pago que por servicios prestados al infractor y/o propietario del vehículo debe sufragar, recursos que como contraprestación se dividirán así: sobre el recaudo el 85% mensual será para el contratista y un 15% del recaudo mensual para el municipio (Este recurso será consignado a una cuenta que destine la entidad) de conformidad con lo establecido en el estudio técnico
LUGAR DE EJECUCION	Municipio de Santander de Quilichao
SUPERVISION	La secretaria de Movilidad o quien se delegue

14 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

14.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Presentar mensualmente un informe de las actividades realizadas.
b) Entregar a la finalización del contrato o cuando se requiera por el supervisor, mediante inventario, la documentación de archivo resultante de las actuaciones realizadas en desarrollo del objeto contractual, debidamente foliadas e identificadas.
c) Informar al supervisor en forma oportuna sobre las inconsistencias y anomalías relacionadas con documentos, elementos y/o asuntos encomendados.

d) Realizar las actividades que le asigne el supervisor y que estén en el alcance del contrato.
e) Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
f) Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.
g) Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello esté obligado, incluido el contenido de la Ley 1562 del 2012 y el Decreto 723 del 2013 sobre riesgos laborales, de acuerdo a lo establecido en artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 del 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto 1273 del 23 de julio del 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 del 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 1990 del 2016 y certificado de cumplimiento de las actividades por parte del supervisor.
h) Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
i) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del municipio.
j) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
k) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
l) Mantener vigente la garantía que ampara el cumplimiento del contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido.
m) Suscribir el acta de suspensión del contrato cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no sea posible ejecutar las actividades del contrato.
n) Gestionar acciones necesarias para la prevención, mitigación, control y no materialización de los riesgos según la norma vigente implementada en la Administración Municipal.
o) Gestión de procesos orientados al cumplimiento de los requisitos de la Gestión de la Calidad desde la documentación, implementación, control, sostenibilidad y aseguramiento de gestión administrativa.
p) Trabajar en equipo realizando estrategias y métodos que garanticen la ejecución de las metas propuesta.
q) El contratista debe anexar el CERTIFICADO DE SEGURIDAD, del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santander de Quilichao, vigente.

r) Además, el contratista deberá entregar diligenciado el FUID y el FIDE al terminar su contrato.
s) Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor y que se relacionen con el objeto contractual.

14.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

a) Disponer de un lote propio o arrendado para uso exclusivo de vehículos inmovilizados por la secretaria de Movilidad de Santander de Quilichao, Cauca.

b) Responder en forma exclusiva por todos los daños que se causen durante la custodia que se hagan de los vehículos que se encuentren inmovilizados.

C) Disponer de un administrador y operario de parqueadero las 24 horas del día con el fin que pueda recibir los vehículos inmovilizados por infringir las normas de tránsito.

d) Disponer de un sistema de seguridad tecnológico idóneo.

e) Garantizar la comunicación en línea y en tiempo real con la Secretaria de Movilidad.

f) Realizar inventarios de los vehículos al momento de recibirlos en el parqueadero.

g) Entregar los vehículos única y exclusivamente cuando medie autorización expresa por parte de la Secretaria de Movilidad de Santander de Quilichao, Cauca.

h) Suministrar durante los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio un reporte detallado de vehículos ingresados al parqueadero.

I)Expedir recibo de ingreso de vehículo, detallando las especificaciones técnicas del vehículo ingresado.

j) Prestar el servicio de grúa para los vehículos que inmovilice la Secretaria de Movilidad.

k) Mantener durante el plazo de ejecución de contrato las condiciones de infraestructura, operación o logística para garantizar una apropiada prestación del servicio.

m)Realizar el enganche y transporte de vehículos y motocicletas inmovilizados por las autoridades de transito dentro del perímetro urbano del Municipio de Santander de Quilichao.

n)Prestar el servicio de parqueadero a los vehículos que sean transportados en el vehículo tipo grúa.

o) Custodiar los vehículos que sean inmovilizados por la secretaria de Movilidad.

p) Trabajar en coordinación y permanecer a disposición de la Policía para la inmovilización de vehículos con motivo de orden del comparendo, cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de la normatividad y organización vehicular en las vías.

q) Cumplir con los objetivos y requerimientos pactados con el Secretario de Movilidad.

r) Prestar el servicio de enganche y transporte en grúa a parqueadero de motocicletas por infracciones de tránsito o accidentes en perímetro urbano sin lesionados.

s)Prestar el servicio de enganche y desenganche en grúa a motocicletas por a infracciones de tránsito accidentes en perímetro urbano (sin transporte)

t)Prestar el servicio de parqueadero para carros detenidos por infracciones o accidentes de tránsito sin lesionados.

u)Prestar el servicio de grúa y parqueadero bajo el cumplimiento estricto de los parámetros definidos en el Código Nacional de Tránsito, especialmente en artículo 125.

v) Otras que la supervisión del contrato le solicite y que estén directamente relacionados con el objeto del contrato.

14.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

• Realizar el balance financiero mes a mes, a efectos de liquidar valor correspondiente del porcentaje de ingresos para el contratista, y el valor correspondiente al porcentaje de ingresos para la entidad.

• Ejercer la supervisión del contrato.

14.4 SUPERVISION

El Municipio de Santander de Quilichao Cauca, supervisara el cumplimiento del presente contrato a través de la Secretaria de Movilidad o quien haga sus veces; el municipio podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastara comunicación escrita en tal sentido. La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011.

15-CRITERIOS DE SELECCIÓN

Colombia Compra Eficiente hace referencia a la sentencia del 29 de agosto de 2007, radicado 85001-23-31-000-1997-00355-01(15.305), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, la cual indicó frente a la modalidad de selección de contratación directa que: "No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos, sin acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista se "deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993". En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato. Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata.

Teniendo en cuenta la precitada disposición se tendrán en cuenta los siguientes factores para participar

15.1 FACTOR DE CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar del presente proceso: personas naturales o jurídicas, en cuyo objeto social cuenten con la capacidad jurídica requerida para la ejecución del contrato.

-Carta de Presentación: será diligenciada de acuerdo con el texto de la misma según Anexo 1 de la presente invitación y firmada por el proponente, deberá

estar firmada por el representante legal o su apoderado con poder debidamente constituido. evento en el cual se debe anexar el original del poder donde se especifique que se otorga para para presentar la carta de presentación y la oferta.

-Fotocopia del documento de identidad del representante legal y/o su apoderado: Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía, En caso de personas jurídicas, se aportará fotocopia del documento de identidad del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia del documento de identidad del representante legal del mismo y del representante legal o persona natural de cada uno de los integrantes que lo conforman.

-Certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación del cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, régimen laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

-Certificado de existencia y representación legal para personas naturales comerciantes y jurídicas.

Consulta de antecedentes disciplinarios: durante el término de evaluación de las ofertas realizará la consulta de antecedentes disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación.

-Consulta de antecedentes fiscales: durante el término de evaluación de las ofertas realizará la consulta del boletín de responsables fiscales ante la Contraloría General de la República.

- Consulta de antecedentes judiciales: durante el término de evaluación de las ofertas realizará la consulta de antecedentes judiciales (pasado judicial) ante la Policía Nacional.

El proponente deberá manifestar, en escrito separado, no encontrarse incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refiere la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y normas concordantes

-Consulta de medidas correctivas: durante el término de evaluación de las ofertas realizará la consulta de medidas correctivas ante el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, en adelante RNMC de la Policía Nacional.

-Consulta de REDAM

- Rut: El proponente deberá aportar el RUT debidamente actualizado.

15.2 FACTOR DE EXPERIENCIA:

mínimo 5 años constitución	acreditar con el certificado de existencia y representación legal
mínimo Un contrato de servicio de parqueadero y/o grúa suscrito con entidades públicas o privadas	Acreditar con Copia contratos ejecutados o en ejecución de al menos la mitad el término del contrato a suscribir, o actas de liquidación o certificaciones

Nota 1: Las certificaciones deberán estar suscritas por el representante legal de la entidad, delegado o coordinador contrato debidamente facultado para tal efecto. En ningún caso serán válidas la auto-certificación.

Nota 2: El número mínimo de contratos o certificaciones de contratos aplica para el caso de propuestas individuales o conjuntas

Las certificaciones de contratos deberán contener mínimo la siguiente información:

- ✓ Nombre entidad contratante
- ✓ Fecha de Expedición de la certificación
- ✓ Objeto

- ✓ Porcentaje del valor del contrato que ejecutó, como miembro de un consorcio, unión temporal.
- ✓ Fecha de Inicio y Terminación
- ✓ Valor del contrato en pesos.
- ✓ Nombre, Firma y Cargo de quien expide la certificación.).

Dirección y teléfono de la entidad o persona contratante, donde se pueda verificar la información suministrada. Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si se trata de adiciones, prórrogas u otrosíes al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos y valor.

15.3 FACTOR TECNICO

Se evaluará la disponibilidad del lote de terreno en metros cuadrados y distancia desde la secretaria de movilidad, que cumpla con las condiciones técnicas y legales establecidas y la capacidad para ofrecer uno mayor, así como la cantidad de grúas disponibles para la prestación del servicio y la capacidad de mejorarlo.

El área o superficie del lote de terreno deber ser igual o superior a 6000 Mtrs2 para que tenga la capacidad en cupos de por lo menos 280 cupos para automóviles y 3200 cupos para motocicletas.

La distancia desde la secretaria de tránsito, hasta el sito de depósito vehicular no debe superar los 3 kilómetros.

15.4 FACTOR DEL PRECIO

Se evaluará la capacidad de un ofrecer un porcentaje de ingresos para la entidad, mayor a la establecida en el estudio técnico y en el presente estudio previo.

15.5 PROPUESTA DE INGRESOS PARA LA ENTIDAD

El ingreso mínimo para la entidad debe ser mayor o igual al 15%, se tendrá en cuenta el que oferta un mayor porcentaje para la entidad.

16-EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

Conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Articulo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, el MUNICIPIO verificará los requisitos habilitantes y evaluará las ofertas presentadas. Tal procedimiento, comprenderá una verificación inicial respecto del cumplimiento en los factores jurídicos, Económicos, de experiencia y la propuesta de ingresos para la entidad.

17-ADJUDICACIÓN DE LA SELECCIÓN.

Una vez realizada la comparación de ofertas y escoger la más ventajosa para la entidad, se procederá a la suscripción del contrato.

MIRELLA FRANCO MUÑOZ
Secretaria de Movilidad
Proyecto: SLCLoboa- Asesora Ext
Reviso componente Tecnico y Jurídico: Abel de Jesús Quintero Rojas
Reviso componente Jurídico: SLCLoboa- Asesora Ext
Aprobó componente Jurídico: DAVFernandez- jefe Oficina Asesora Jurídica
Anexos:
Matriz de Riesgo

1080-

Santander de Quilichao, Cauca, 14 de junio de 2024.

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO

CERTIFICA:

Que de conformidad con el ESTUDIO TECNICO PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD TECNICA, LEGAL Y FINANCIERA PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEADERO Y GRUAS, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA, contratado por esta secretaría, en el acápite "*16.5 INGRESOS DE PARQUEADERO EN CONCESION - CUADRO 3, INGRESOS DE VEHÍCULOS AL PARQUEADERO EN CONCESIÓN PROYECTADA",* se evidencia que el valor estimado de ingresos por concepto de servicio de parqueadero en el municipio de Santander de Quilichao para el año número 4 es decir, año 2024, es la suma de $290.765.059; lo anterior con el fin de fijar el valor de las pólizas requeridas al momento de celebrar CONTRATO DE DEPOSITO DE VEHICULOS INCLUIDO EL SERVICIO DE GRUA PARA EL TRANSPORTE DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTANDER DE QUILICHAO, POR CAUSAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO.

Atentamente,

MIRELLA FRANCO MUÑOZ
Secretaria de Movilidad.

Redactor/Transcriptor: ***ABEL DE JESUS QUINTERO ROJAS Profesional Universitario.***
Sub serie documental: Procesos por Infracciones a las Normas de Tránsito